

En lo principal: Querella por hechos que pueden configurar los delitos de administración desleal, lavado de activos y uso malicioso de licencia médica falsa. **Primer otrosí** Diligencias de investigación. **Segundo otrosí:** Personería, patrocinio y Poder. **Tercer otrosí:** forma de notificación.

S.J.G de Iquique

JUAN CARLOS MANRÍQUEZ ROSALES, Abogado, RUT 10. 232. 501 - K, email jcmanriquez@mbcia.cl, domiciliado en Bandera 341, Piso 7, Oficina 759, Santiago, y en Almirante Señoret 70, Piso 9, Oficinas 91 - 92, Valparaíso, a VS respetuosamente digo:

Según aparece del mandato judicial de fecha 1° de julio del 2025 (Rep. N°1.537-2025), extendido ante la Notaria Público de la Segunda Notaría de Iquique, doña HEIDI PATRICIA CAVIERES ARAYA, represento en este orden a la Sociedad **ALPHA GROUP S.P.A.**, RUT 76.967.481-0, del giro gastronómico, representada a su vez por don **GUNTHER RAYMUND ZILLER ARJONA**, chileno, divorciado, ingeniero comercial, RUT 12.222.636-0 y don **WILLIAM JAVIER OBREGÓN OCARANZA**, chileno, soltero, arquitecto, RUT 13.415.863-8, todos con domicilio en Calle Capitán Roberto Pérez N° 250, Iquique, y para estos efectos en los míos.

En conformidad con lo prescrito en los artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, y de acuerdo a los antecedentes aportados por mi mandante, interpongo querella en contra de **CRISTIAN ROLANDO ARAYA CORTÉS**, RUT N° **13.009.164-4**, chileno, casado, domiciliado en Avenida Arturo Prat N° 4775, casa 721, comuna de Iquique(en adelante el "querellado"), y en contra de todos quienes resulten responsables, sea en calidad de autores, cómplices o encubridores, del delito de **Administración desleal**, previsto y sancionado en el artículo 470 N.° 11, en relación al inciso final del artículo 467, todos del Código Penal, sin perjuicio de la posible comisión de los delitos de **Lavado de Activos**, conforme a los arts. 3 y 5 de la Ley 19. 913 y Ley 20. 393, y el de **Uso malicioso de licencia médica falsa**, conforme al artículo 202 inciso quinto del Código Penal y/o todo otro ilícito que pudiera pesquisarse en hipótesis concursal y de

la correcta calificación jurídica que la investigación determine; solicitando a VS admitir a tramitación la presente querrella, disponiendo desde ya el envío de los antecedentes al Ministerio Público, a fin de que éste prosiga la indagatoria en curso, formalice y acuse al o a los responsables, personas naturales y/o jurídicas que se dirán, e inste a su condena al máximo de las penas establecidas en las respectivas leyes citadas, conforme a los arts. 68 y 74 del CP, en relación con el art. 351 del CPP, más las indemnizaciones civiles y el pago de las costas de la causa.

Fundo la presente solicitud en las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación expongo:

A. Los Hechos.

I. ALPHA GROUP SpA.

1. HISTORIA Y OBJETO DE LA EMPRESA:

ALPHA GROUP SpA es una empresa de prestigio, con más de 6 años dedicados al rubro gastronómico en la ciudad de Iquique y que nace a la vida jurídica con fecha 18 de diciembre del año 2018.

Desde el inicio de su actividad hasta el día de hoy, el objeto de la sociedad es:

"la realización de actividades y explotación de restaurantes, bares, centros de eventos y banqueterías, salones de té, cafetería, casinos y clubes sociales, recintos de espectáculos y ramos similares; ya sea en predios propios o ajenos; y todo lo relacionado con dichas actividades, tales como expendio y/o importación de bebidas alcohólicas y alcohólicas, importación de todo tipo de bienes muebles, producción y venta de comida, catering, banquetería, confitería, comida rápida, presentación de espectáculos, actividades artísticas, presentación de músicos, actores y conferencias, venta de souvenirs y productos afines, la compra venta y arrendamiento de todo tipo de bienes muebles, comprar, adquirir y/o vender toda clase de marcas, patentes, privilegios, sobre productos o materias primas, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles corporales e incorporeales, derechos, acciones, valores,

bonos, y fijar las condiciones en los respectivos actos y contratos, incluso intervenir en el mercado de capitales, darlos y tomarlos en arrendamiento, celebrar contrato de obra material, arrendamiento de servicios de transporte, fletamento, seguro, modificarlos y ponerles término de cualquier forma, y en general toda otra actividad conexas o relacionada, que los socios acuerden.” (Artículo 4º, Título 1º de la Escritura de Constitución de la Sociedad).

Bajo dicho objeto, ALPHA GROUP SPA creo el restaurante **CHIRINGUITO CAVANCHA**, ubicado en Capitán y Roberto Perez N° 250 o El Riel N° 250, de la ciudad de Iquique, en el sector de Península de Cavanha.

En el local se generó un espacio de encuentro de la comunidad, que ha sido reconocido por su excelente gastronomía, novedosa carta con tragos de autor, transformándose en un área de desconexión y descanso dentro de la ciudad de Iquique, ya que está alejado del ruido urbano y, como indica su página web:

“totalmente apegados a los beats más profundos de la naturaleza y el océano”.

2. RELACIÓN SOCIETARIA Y ADMINISTRACION DE LA EMPRESA:

Originalmente, en la Escritura de constitución de la Sociedad por Acciones, la empresa estaba conformada por:

- GUNTHER RAYMUND ZILLER ARJONA, Ingeniero comercial
- PATRICIO ALBERTO ARAYA DIMETRI, Licenciado en diseño
- WILLIAM JAVIER OBREGÓN OCARANZA, Arquitecto
- CRISTIAN ROLANDO ARAYA CORTÉS, Ingeniero comercial

Dicha conformación social se modificó con fecha 4 de marzo del 2020, en virtud de escritura pública de compraventa y cesión de acciones, en la cual el socio PATRICIO ALBERTO ARAYA DIMETRI vende y transfiere sus acciones a don CRISTIÁN ROLANDO ARAYA CORTÉS y a don GUNTHER RAYMUND ZILLER ARJONA, quedando el primero con unas 13 acciones y el segundo, con 17 acciones.

Así, a partir de marzo del 2020 hasta el día de hoy es:

- GUNTHER RAYMUND ZILLER ARJONA, Ingeniero comercial (17 acciones);
- WILLIAM JAVIER OBREGÓN OCARANZA, Arquitecto (10 acciones);
- CRISTIÁN ROLANDO ARAYA CORTÉS, Ingeniero comercial (13 acciones);

Cabe mencionar que el acuerdo de los socios fue dividir las áreas de trabajo quedando Gunter Ziller en las áreas de operaciones y personal; William Obregón, en las de infraestructura y mantenimiento y Cristian Araya en el área de finanzas y manejo del efectivo en el negocio.

Este acuerdo incluía que todos los socios trabajaran y se repartían las utilidades mensuales. Nunca se autorizó de manera informal o formal mediante un directorio que un socio tuviera sueldo. Incluso Cristian Araya prohibió esa forma de recibir ingresos de manera verbal ya que según el, los socios en esa condición, contratados por la empresa, podrían demandarla.

En cuanto a la administración de la empresa, de acuerdo al Artículo Segundo Transitorio de la escritura de constitución indica:

"La Administración de la Sociedad, hasta su reemplazo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo Décimo de los estatutos, corresponderá, a don CRISTIÁN ROLANDO ARAYA CORTÉS, RUT N° 13.009.164-4, quien tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de bienes, y podrá actuar directamente o por intermedio de uno o más mandatarios designados en la forma establecida en los estatutos de la Sociedad."

Con fecha 28 de abril del 2023, en junta ordinaria de accionistas se tomó la decisión de nombrar a don CRISTIÁN ROLANDO ARAYA CORTÉS, como Gerente General y Representante Legal de la empresa, lo que vino a ratificar lo que ocurría desde la constitución de la misma, pues siempre las facultades de administración estuvieron asignadas y determinadas por estatuto social en el querellado. El era el encargado de las finanzas y el efectivo del negocio.

Sin embargo, desde esa época hubo diversas molestias respecto al trabajo que realizaba el querellado, principalmente, porque se ausentaba frecuentemente del local, en circunstancias que su labor asignada decía relación con verificar *in situ* el efectivo en caja.

Esta administración se ejerció ininterrumpidamente hasta el día 26 de mayo del 2025, momento en el cual los socios Ziller y Obregón, contando con la mayoría requerida por estatutos, revocaron la gerencia y representación legal del querellado, nombrándose ellos de manera conjunta como administradores y representantes legales de la sociedad. Todo ello, en conformidad a lo indicado en la Escritura de Constitución Social que, en el Título tercero. De la administración. Artículo décimo, indica que *"El gerente durará en sus funciones hasta que sea reemplazado por acuerdo de los accionistas, adoptado con el voto conforme de acciones que representen el cincuenta y un por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto."*

Esto ocurrió, debido al hallazgo de innumerables actos de administración mendaz y que el querellado realizó, burlando la confianza que los otros socios tenían en él, la que se fue perdiendo progresivamente debido a el trabajo informal que realizaba. Específicamente, en la administración del Restaurant Chiringuito Cavanha, no convocaba a las reuniones ordinarias y el año 2023 no presentó balance y el año 2024 presento balance de manera informal. Esto fue minando la confianza en el trabajo que el querellado fue realizando en las finanzas debido a que el capital nunca concordó con las ventas.

3. Deberes del Gerente General y Administrador de la sociedad:

En las calidades antes mencionadas, esto es, gerente general y administrador, el querellado tenía a su cargo las siguientes obligaciones y funciones:

1. Funciones del cargo de Gerente General, entre otras:

- Representar judicial y extrajudicialmente a la empresa.
- Retirar correos y toda clase de mensajería desde la oficina.

- Establecer agencias, sucursales o establecimientos en otras zonas del país.
- Inscribir propiedad intelectual, industrial y otros.
- **Celebrar contratos de promesa, otorgar contratos prometidos, exigir su cumplimiento, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales.**
- Adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, valores mobiliarios y otros
- Gravar bienes sociales con derechos reales y constituir servidumbres activas y pasivas.
- Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales o incorporeales.
- Dar y recibir bienes en hipoteca
- Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes corporales e incorporeales.
- Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, entre otras facultades similiares.
- Concurrir a la constitución de sociedades
- Celebrar contratos de seguro
- Ceder y aceptar cesiones de crédito
- Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, avalar, sustituir letras de cambio, pagarés y otros documentos mercantiles.
- Girar, endosar en dominio, cobro, garantía, depositar, protestar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer de cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles.
- **Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o particulares, nacionales o extranjeros, sean en forma de créditos simples, documentarios, líneas de crédito, avances contra aceptación o en cualquier forma. Para tal objeto, representará a la Sociedad con las más amplias facultades que los bancos y financieras exijan;**
- Recibir estados, balances, instrumentos u otros ítems incluidos cheques pagados y documentos relativo a la cuentas de la Sociedad en o cualquier servicio prestado por bancos o instituciones financieras incluyendo cualquiera modificación de los reglamentos y manuales de

operación del banco o institución financiera, finiquitar y certificar las cuentas de la Sociedad con el banco o institución financiera, aprobar u objetar saldos.

2. Funciones relevantes en el rol de Administrador:

- El administrador deberá presentar a la consideración de la Junta de Accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de pérdidas y ganancias.

- Artículo 432 inciso final del Código de Comercio:

Los administradores y el gerente general de la sociedad serán solidariamente responsables de los perjuicios que causaren a accionistas y a terceros con ocasión de la falta de fidelidad o vigencia de las informaciones contenidas en el registro a que se refiere este artículo.

II. Hechos que configuran los ilícitos por los cuales se interpone la presente querrela:

1. Antecedentes de la defraudación:

1. Desde que se constituyó la empresa, todos los socios sabían cuales eran las funciones de cada uno y la forma en que percibirían los beneficios económicos del negocio.

La primera decisión del querrellado fue contratar a su padre como contador, sin que los otros socios vieran en esta contratación alguna argucia para defraudarlos; sino, más bien, otra relación de mucha confianza que les ayudaría a seguir aumentando los beneficios que la empresa les otorgaba.

2. A partir del mes de diciembre del año 2024 el socio Gunther Ziller comenzó a solicitar información contable con el objeto de ordenar financieramente sus empresas. Por ello solicitó al Gerente General de Alpha Group S.P.A. documentación al respecto. Sin embargo, el querrellado carecía de mucha información de la solicitada o envió parcialidades de los documentos requeridos.

3. Con el transcurso de los días, el Gunther Ziller comunica esta situación a William Obregón y al revisar más antecedentes se dan cuenta que los balances de los años 2023

y 2024 no estaban aprobados, así como tampoco se habían realizado reuniones de directorio por dos años.

3. El querellado envió los balances del año 2023 Y 2024 en una reunión informal a su padre, sin citar a una reunión de directorio para ello. Sin embargo, al verificar dichos balances, el monto total de los gastos generales en el año 2023 bordeaba los \$276.000.000 (doscientos setenta y seis millones de pesos) y En el año 2024, los gastos generales fueron de \$300.000.000 (trescientos millones de pesos) aproximadamente, con gastos sin documentos de respaldo de aproximadamente \$267.000.000 (doscientos sesenta y siete millones de pesos), siendo sumamente excesivos. Montos respecto del cual el querellado ni su padre pudieron dar explicaciones razonables de aquello.

4. En esta indagatoria, se descubre que el querellado, a pesar de un acuerdo previo en contrario, había suscrito un contrato de trabajo con él mismo, asignándose una remuneración de \$3.000.000 (tres millones de pesos) más leyes sociales, sin informar ni recabar autorización del directorio, ello desde el 1 de mayo del 2023 en adelante. Con este aumento en la remuneración quedo como el trabajador mejor pagado de Alpha Group S.P.A., en desmedro de los socios. Evidentemente, dado los acuerdos iniciales en la forma de distribuir las utilidades de la empresa, el querellado no puso en conocimiento de los otros socios esta decisión de suscribir un contrato de trabajo con la empresa y nunca les notificó lo que venía ocurriendo ya desde hace dos años atrás.

5. Además, se pesquisó que desde mayo del 2024 existía un contrato de arriendo de un inmueble, a nombre de la sociedad, con pago de comisiones y garantías, sin que los socios tuviesen noticia de aquello, inmueble que no tenía como fin ser utilizado en el objeto social, sino en uno distinto y en exclusivo beneficio del querellado en su calidad de persona natural; arriendo que se encuentra pagado hasta mayo del 2025. Estos montos corresponden a **\$21.750.000 (veintiún millones setecientos cincuenta mil pesos)**.

6. Durante los últimos 4 años el querellado retiró y no depositó a la cuenta de la empresa, los saldos de efectivo de caja en pesos y dólares, así como lo obtenido en efectivo por

la venta de cigarrillos y de los eventos que se realizaban en el restaurant, siendo desviados a sus arcas personales y para su exclusivo beneficio. Este monto fue avaluado en la suma total de **\$202.647.798 (doscientos dos millones seiscientos cuarenta y siete mil setecientos noventa y ocho pesos)**, que se desglosa en las anualidades siguientes:

Año 2022: \$39.602.852

Año 2023: \$74.869.000

Año 2024: \$62.917.946

Año 2025: \$25.258.000

7. Transferencias electrónicas realizadas desde la cuenta empresa para pagar las tarjetas de crédito personales del querellado, que no fueron informadas ni justificadas a la sociedad desde el 16 de enero 2023 al 26 enero 2024 por un monto de **\$ 23.732.536 (veintitrés millones setecientos treinta y dos mil quinientos treinta y seis pesos)**.

8. Estos dineros que fraudulentamente salieron de la empresa debido a la administración mendaz, ingresaron nuevamente al mercado, al realizar el querellado nuevas contrataciones y adquisiciones a título personal, sin que de ellas hubiera ingresos para Alpha Group SpA que beneficiase a los otros socios, empresa que el querellado utiliza como insumo económico, para realizar otras actividades económicas personales con el dinero proveniente de su gestión como administrador.

9. El querellado obtuvo y presentó entre las fechas de 2 de noviembre del 2023 y 1 mayo del 2024 intermitentemente 115 días de licencias médicas que fueron pagadas. Sin embargo, el querellado no se encontraba enfermo, sino que realizó dicha maniobra con el objeto de trabajar para otras personas (jurídicas y/o naturales), además de recibir el pago por la licencia y ALPHA GROUP S.P.A.

Asimismo, el querellado obtuvo y presentó entre las fechas de 2 de septiembre del 2024 y 1 abril de 2025, **310 días de licencias médicas que fueron pagadas**. Sin embargo, el querellado ocupaba el sistema de salud, dicha maniobra con el objeto de recibir el pago por la licencia y ALPHA GROUP S.P.A.

Al tener conocimiento de esta situación, estimamos que es necesario denunciar aquel comportamiento ilícito, para su indagación, pesquisa y sanción penal, si así resultare de la misma.

El querellado desde el inicio de la sociedad supo claramente que, de acuerdo a su calidad de socio y al mismo contrato de trabajo por el cargo de gerente general que voluntariamente suscribió y cuyos términos aceptó estaba prohibido realizar los comportamientos indicados, puesto que, tanto los estatutos como la descripción de cargo impedían que destinara los fondos a un objeto distinto que la reinversión en la empresa.

2. Modus operandi o actividades que realizó el querellado para consumir la defraudación a la empresa:

Mediante el mal uso de sus facultades atribuidas en el estatuto de la sociedad, en su calidad de Gerente General y Administrador de Alpha Group S.P.A., el querellado mediante una serie sucesiva de actos, acciones y omisiones, logró defraudar a la empresa sin que, por cada uno de esos actos aisladamente considerados, pudieran los socios percatarse de su actividad ilícita, principalmente, porque utilizó la desinformación y la información mendaz al directorio y a los trabajadores de la empresa, para ocultar sus fechorías. A saber:

1. Las cajeras les entregaban efectivo de ventas semanales para depósitos en el banco, los cuales no se realizaban.

2. El querellado llevaba al local dinero en efectivo para pago de propinas y turnos extras. Al final de día, la diferencia que quedaba entre la suma del efectivo traído por él y el efectivo de caja, era retirado por el querellado sin que fuera depositado en la cuenta de la empresa.

3. Traía efectivo al restaurante Chiringuito Cavanha sacado de otras empresas o cuentas personales, este no era girado desde la cuenta empresa de Alpha Group S.P.A. Este dinero era solicitado por las cajeras para pagos de propinas y pagos en efectivo, al terminar los pagos procedía a transferirlos para devolución desde la cuenta de Alpha Group hacia cuentas

empresa propias y/o personales. Esto lo hacía sin descontar los sobrantes en efectivo entregados por cajeras, ya que "siempre traía una suma superior al solicitado", quedando una diferencia a favor en efectivo, la cual no era depositada en la cuenta corriente de Alpha Group. Finalmente, la transferencia de devolución era por el efectivo traído originalmente, quedando en su poder siempre la diferencia en efectivo.

4. Realizaba transferencias a cuentas empresas y personales bajo la glosa bancaria propinas - turnos extras-sueldos en efectivo, sin respaldo o justificación en la contabilidad.

5. Efectuaba pagos no informados al directorio de la empresa como asignación de sueldo y honorarios de contador con sobrepagos mediante una chequera que el manejaba privada y ocultamente.

6. Realizaba pagos desde la cuenta de la empresa hacia tarjetas de crédito personales.

7. Generó un autocontrato a partir del año 2023, asignándose un sueldo y pagos de leyes sociales, sin recabar la aquiescencia de los socios ni informar al directorio, contra acuerdo expreso de los socios sobre el punto.

8. Ocultó el acceso a Previred para evitar que se descubriera que se encontraba como trabajador contratado sin autorización.

9. Generó pérdidas por incompetencia en la parte administrativa de manejo de impuesto (IVA), IVAS subdeclarados, multas e intereses que alcanzaron los **\$149.000.000** aproximadamente, aduciendo que fue un error de una desconexión de una maquina de Transbank.

10. Manejo desorganizado y malintencionado del área en relación con la información entregada al personal y socios, con el objeto de ocultar datos de facturación y cuenta corriente, para así ocultar las irregularidades cometidas.

11. Engañó al personal del área de cajeras, usando artilugios y armado de situaciones incómodas, para retirar dinero del local.

12. Estableció una prohibición a las cajeras, en un grupo de WhatsApp, de sacar fotografías a:

- Rendición de cigarros
- Sobrantes de efectivo
- Divisas

Además, les prohibió compartir información de estas operaciones a los grupos oficiales WhatsApp.

13. Omitió informar sobre la emisión de cheques a la encargada de finanzas: Le pedía a la encargada de finanzas solicitar varias chequeras y emitía cheques de clandestinamente, sin informar al área, junta de directorio o socios para pagos de vivienda y sueldos no informados.

14. Presionó y pidió insistentemente a las cajeras del restaurant, perder documentos de control de caja de la entrega de dinero en efectivo, una vez que el fraude fue descubierto.

3. Perjuicio económico.

Todo ello ha causado un perjuicio directo a la empresa y a sus socios, no inferior a los **\$357.630.394 (trescientos cincuenta y siete millones seiscientos treinta mil trescientos noventa y cuatro pesos)**, que se desglosa en:

1. Fondos de saldos de caja, por actividad ordinaria del restaurant, eventos y otros: **\$202.647.798**
2. Transferencias para pago de tarjeta de crédito personal desde cuenta empresa, para cuestiones particulares del querellado: **\$23.732.596**
3. Asignaciones de pagos a contador desmesuradas para balances empresa: **\$12.000.000** aproximadamente.
4. Pagos en sueldo y leyes sociales entre los años 2023-2025 correspondiente a 25 meses dando un total de **\$97.500.000.**
5. Arriendo propiedad y comisiones **\$21.750.000.**
6. Valores entregados por auditoría interna y documentos de la empresa. Se ha contratado auditoría externa por lo que el perjuicio económico podría ser aun mayor con los resultados de la auditoría.

B. El Derecho.

Los hechos explicitados en la presente querella y los que a mayor abundamiento descubra la investigación son, a juicio de este interviniente a lo menos constitutivos de las siguientes figuras penales:

1. Administración desleal.

Los hechos descritos con antelación son constitutivos, al menos, del delito de administración desleal, previsto y sancionado, en el **artículo 470 N.º 11, en relación con el artículo 467**, todos del Código Penal, sin perjuicio de todo otro ilícito que la investigación determine.

El delito de administración desleal fue introducido en nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N.º 21.121, que modifica el Código Penal y otras normas legales para la prevención, detección y persecución de la corrupción, publicada con fecha 20 de noviembre del año 2018.

Para efectos de la estructura típica del delito en cuestión, el numeral 11º del artículo 470 del Código Penal, dispone lo siguiente:

- "Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también: (...) al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio del afectado".

En términos generales, el tipo penal de administración desleal sanciona al sujeto que, teniendo la obligación de cuidar intereses ajenos, le causa perjuicios o daños. En este sentido, se caracteriza por ser un ataque desde dentro, efectuado por un "enemigo interno".

De esta forma, el bien jurídico protegido por el tipo penal corresponde al patrimonio ajeno, el que coincide con el objeto material del delito.

En el caso concreto, concurren todos los requisitos del tipo penal invocado:

- a) SUJETO ACTIVO: ENCARGADO DE UN PATRIMONIO AJENO POR FUENTE CONTRACTUAL.

En la especie, el querellado ostentaba una posición de deber de tutela de intereses patrimoniales ajenos, en tanto en su calidad y rol Gerencial, tenía a su cargo la salvaguarda y gestión del patrimonio de ALPHA GROUP SpA y, en específico, del Bar Restaurant CHIRINGUITO CAVANCHA.

- b) ABUSO E INFIDELIDAD PATRIMONIAL.

Conforme a los hechos reseñados el querellado incurrió en las dos variantes típicas de administración desleal en el ejercicio de las funciones encomendadas, a saber:

- (i) mediante la administración del patrimonio ajeno de modo manifiestamente contrario a los intereses de sus titulares, infringiendo los deberes internos de gestión leal y tutela patrimonial; y
- (ii) mediante abuso, menoscabando el patrimonio ajeno a través de la celebración de negocios.- Vid fvr, NIETO, Adán (2018): "Administración desleal y apropiación indebida". En: Derecho Penal Económico y de la empresa, Capítulo 6 (Madrid, Editorial Dykinson), p.250; MAÑALICH, Juan Pablo (2020): "La estructura típica de la administración desleal. Un enfoque contrastivo", en: En Letra: Derecho Penal (Año VI, número 10), p.41; MARTÍNEZ BUJÁNPEREZ, Carlos (2016): El delito de administración desleal de patrimonio ajeno. 1º edición (Valencia, Tirant Lo Blanch), Capítulo V. 5.2.; ROJAS, Luis (2009): "El tipo de administración desleal en el Derecho Penal Alemán", en: Revista Penal (Nº23, enero 2009), p.139; MATUS, Jean Pierre y RAMÍREZ, María Cecilia (2021): Manual de Derecho Penal Chileno,

Parte Especial, 4ª Edición (Valencia, Editorial Tirant Lo Blanch), p.654; Sobre una reconstrucción "integrativa" de las variantes de abuso e infidelidad, véase MAÑALICH (2020), pp.46 y ss.

En relación a la primera modalidad, aumentó su remuneración mensual sin autorización de los socios, se apropió de los saldos de caja del Restaurante, de eventos y de venta de cigarrillos, utilizó las tarjetas de crédito para sus gastos personales, todo contrariando deberes legales y contractuales, como son el deber de fidelidad, debido cuidado y confidencialidad.

Respecto de la última modalidad, cabe relevar que el querellado ejerció abusivamente las facultades de uso, goce y disposición tomando en arriendo un bien inmueble respecto del cual no hay conocimiento por parte de los demás socios ni está destinado a un fin relacionado con la empresa.

c) IRROGACIÓN DE UN PERJUICIO.

El resultado típico del delito de administración desleal, en los términos de la tipificación recogida en el numeral 11º del artículo 470 del Código Penal, exige, para efectos de su consumación, la verificación de un efectivo perjuicio patrimonial cuantificable económicamente, lo que implica que estamos ante un delito de lesión del bien jurídico.

En la especie, las acciones de modo manifiestamente contrarias a los intereses de los titulares del patrimonio, que hoy asciende a un monto cercano a los **\$357.630.394 (trescientos cincuenta y siete millones seiscientos treinta mil trescientos noventa y cuatro pesos)**, el que puede aumentar de acuerdo al resultado de la auditoría.

d) ÁNIMO Y OBTENCIÓN DE LUCRO.

Por último, cabe considerar que conforme al tenor del numeral 11º del artículo 470 del Código Penal, no resulta un presupuesto de exigencia el ánimo de lucro ni el beneficio personal, ya que no está expresamente previsto.

2. Lavado de Activos, conforme a los arts. 3 y 5 de la Ley 19. 913.

Como VS sabe la Ley 20. 393 que CREA LA UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO Y MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LAVDO Y BLANQUIO DE ACTIVOS en su texto actual indica:

"Artículo 27.- Será castigado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales:

a) **El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N° 20.000, que Sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N° 18.314, que Determina conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas; en el Título XI de la ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores; en el inciso primero del artículo 39 y en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, Ley General de Bancos; en los artículos 168, en relación con el artículo 178 números 2 y 3; 168 bis y 169, todos del decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual; en los artículos 59 y 64 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; en el Título I de la ley 21.459, que Establece normas sobre delitos informáticos, deroga la ley N° 19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest; en el párrafo tercero del número 4° del artículo 97 del Código Tributario y en los números 8 y 9 del mismo artículo respecto de los delitos contemplados en los Párrafos 4 bis y IV ter del Título IX del Libro II del Código Penal; en los Párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro II del Código Penal; en los artículos 141, 142, 367, 367 quáter, 367 septies, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y en los artículos 467 número 1 del inciso primero e inciso final, 468 y 470, numerales 1°, 8° y 11, en relación con el referido**

número 1 del inciso primero y con su inciso final del artículo 467, todos del Código Penal; en las letras f) y h) del artículo 7 de la ley N° 20.009; en los artículos 305, 306, 307, 308 y 310, en relación con los números 2 y 5 del artículo 305, todos del Código Penal; en los artículos 139, 139 bis y 139 ter de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; en los artículos 30 y 31 de la ley N° 19.473; en el artículo 21 del decreto N° 4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que aprueba texto definitivo de la Ley de Bosques; en el artículo 11 de la ley N° 20.962, que aplica Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre; o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

b) El que adquiriera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.

Si el autor de alguna de las conductas descritas en las letras a) o b) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo al inciso primero o final de este artículo será rebajada en dos grados.

La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo.

Si el que participó como autor o cómplice del hecho que originó tales bienes incurre, además, en la figura penal contemplada en este artículo, será también sancionado conforme a ésta.

En todo caso, la pena privativa de libertad aplicable en los casos de las letras a) y b) no podrá exceder de la pena

mayor que la ley asigna al autor del crimen o simple delito del cual provienen los bienes objeto del delito contemplado en este artículo, sin perjuicio de las multas y penas accesorias que correspondan en conformidad a la ley."

Del análisis de las conductas desplegadas por el querellado en el ejercicio de su cargo, se desprende que los cuantiosos fondos que dan origen al delito de administración desleal y con los que perjudicó a la empresa ALPHA GROUP SpA, realizó actividades económicas en su beneficio personal con el objeto de dar una apariencia legítima a dineros o bienes que tiene un origen ilegítimo.

Por ende, las operaciones ilícitas de ocultamiento, disimulación, aprovechamiento, difuminación y "coating" de los instrumentos o efectos de los delitos base de lavado de activos (Ley 19. 913), **aparejan la responsabilidad de las personas naturales** y jurídicas que se prestan para lavar activos, incluso por negligencia inexcusable, llegando hasta poder decretarse su disolución, por ser "empresas perversas", sin perjuicio de la responsabilidad penal personal de sus administradores, socios o controladores, incluso de hecho, por tratarse de un sistema de imputación de actos paralelos.

En este caso, las maniobras efectuadas por el querellado para retirar ilícitamente dineros de la empresa y estos reingresarlos al sistema económico mercantil, dan cuenta de su intención de utilizar estos dineros "en negro" para que no quede rastros ni pueda verificarse el origen y que se obtiene de los delitos base de **Administración Desleal (art. 470 N° 11 CP)**, realizando dichas maniobras mediante las dos vías que la ley establece para su comisión.

A modo de ejemplo: (1) ocultar o disimular el origen de determinados bienes sabiendo que provienen directa o indirectamente de su administración desleal: los gastos generales de los cuales no da razón de su inversión., y, (2) adquirir, poseer, tener o usar bienes conociendo su origen ilícito: el arrendamiento de un inmueble con cargo a la empresa para su exclusivo beneficio.

3. Uso malicioso de licencia médica falsa de acuerdo a lo prescrito en el artículo 202 inciso 5° del CP:

Es también imprescindible denunciar, como se ha indicado en los hechos la conducta prevista y sancionada en el artículo citado, cuyo texto indica:

"Artículo 202. El facultativo que librare certificación falsa de enfermedad o lesión con el fin de eximir a una persona de algún servicio público, será castigado con reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.

El que incurra en las falsedades del artículo 193 en el otorgamiento, obtención o tramitación de licencias médicas o declaraciones de invalidez será sancionado con las penas de reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de veinticinco a doscientas cincuenta unidades tributarias mensuales.

Si el que cometiere la conducta señalada en el inciso anterior fuere un facultativo se castigará con presidio menor en su grado medio a máximo y una multa de trescientas a mil unidades tributarias mensuales. Asimismo, el tribunal deberá aplicar la pena de inhabilitación especial temporal para ejercer la profesión de médico cirujano, matrona o cirujano dentista durante el tiempo de la condena.

En caso de reincidencia, la pena privativa de libertad se aumentará en un grado y se aplicará multa de setenta y cinco a setecientas cincuenta unidades tributarias mensuales.

Al que maliciosamente use los documentos falsos, cualquiera sea la forma en que los haya obtenido, se impondrá la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de veinticinco a doscientas cincuenta unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la sanción aumentará en un grado."

En un historial de licencias médicas utilizadas por el querellado, los socios se pudieron percatar que, mientras hacía uso de ellas, Cristian Araya se encontraba realizando en paralelo, trabajo remunerado para otras empresas, distintas de Alpha Group S.P.A. y recibiendo sueldo íntegro autoimpuesto de Alpha group.

Lo que es un indicio grave del uso de licencia médica falsa, ya que no estaría presentando enfermedad alguna, toda vez que realiza labores o presta servicios para otros empleadores,

sin que las ocupa para ausentarse de sus labores en el Restaurant El Chiringuito y enriquecerse a costa de sus socios y la empresa, que le pagó igualmente su remuneración.

3. Penalidad:

Las conductas así descritas, configuran un concurso real conforme al art. 74 del CP, cuyos bienes jurídicos no son de la misma especie, por lo que debe aplicarse una pena y luego la otra, comenzando por la menos gravosa.

Así tenemos:

1. Administración desleal: La norma reenvía la determinación de su penalidad al artículo 467 del Código Penal que gradúa la sanción en torno al monto del perjuicio.

En este caso, si bien será la investigación la que determine precisamente dicha cantidad, el perjuicio aproximado es de **\$357.630.394 (trescientos cincuenta y siete millones seiscientos treinta mil trescientos noventa y cuatro pesos)** lo que equivale a **5.188.84 UTM**, por lo que se aplica el numeral 1 del artículo 467 del Código Penal que indica:

"Artículo 467. El que para obtener provecho patrimonial para sí o para un tercero mediante engaño provocare un error en otro, haciéndolo incurrir en una disposición patrimonial consistente en ejecutar, omitir o tolerar alguna acción en perjuicio suyo o de un tercero será sancionado:

1. Con presidio menor en su grado máximo y multa de veintiuna a trescientas unidades tributarias mensuales, si el perjuicio excede de cuatrocientas unidades tributarias mensuales y no pasa de cuarenta mil."

Es decir, el querellado arriesga por este delito, una pena que va desde **3 años y un día a 5 años de presidio menor en su grado máximo**.

2. Lavado de activos: Para este ilícito la pena asignada por ley es **de 5 años y un día a 15 años y un día** de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales. Ello, sin perjuicio de la prevención que efectúa el inciso final de dicho artículo, en cuanto a que la pena de este delito no puede ser superior al contemplado para el delito base.

3. Uso malicioso de licencia médica falsa: La pena que arriesga el querellado por este delito es de **61 a 3 años de reclusión menor en sus grados mínimo a medio** y multa de veinticinco a doscientas cincuenta unidades tributarias mensuales.

Máxime teniendo en cuenta la concurrencia de la circunstancia agravante especial de la Ley 21.459, esto es, que los delitos base habrían sido cometidos por quien obró como Gerente:

- "abusando de una posición de confianza en la administración del sistema informático o siendo custodio de los datos contenidos en él en ejercicio de un cargo o función".

C. Competencia.

Este Tribunal es competente para conocer de los hechos delictuales antes expuestos, por cuanto el principio de ejecución, al menos en esta etapa de los hechos, estaría en **el domicilio en el cual se encuentra ubicado el Restaurant CHIRINGUITO CAVANCHA**, donde el querellado comenzaba a poner por obra y ejecutaba sus maniobras ilegales, además, abusando de los medios que la querellante puso a su alcance para que ejecutara sus labores lícitas, las que deslealmente quebrantó.

POR TANTO:

A VS respetuosamente pido: tener por interpuesta querrela criminal en contra de **CRISTIAN ROLANDO ARAYA CORTÉS**, ya individualizado; y en contra de todos quienes resulten responsables, sea en calidad de autores, cómplices o encubridores, del delito de **administración desleal**, previsto y sancionado en el artículo 470 N°11, en relación al inciso final del artículo 467, todos del Código Penal; sin perjuicio de **todo otro ilícito** que pudiere configurarse en torno al artículo 27 de la ley 19.913 sobre **lavado de activos**, y **Uso malicioso de licencia médica falsa** del artículo 202 inciso 5° de Código Penal, de la correcta calificación jurídica que la investigación determine; a fin de que continúe el curso de la indagatoria penal y se practiquen todas las diligencias que fueren necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la

identificación de quienes resulten responsables; formalice la investigación respecto de los hechos, y formule, en su momento, acusación fiscal en contra de los responsables, solicitando la aplicación del máximo de las penas establecidas en la ley, con costas.-

PRIMER OTROSÍ: A VS ruego tener presente que se pide al Ministerio Público la realización de las siguientes diligencias, de conformidad al artículo 183 del Código Procesal Penal:

1. Se despache una orden de investigar a la Brigada de Delitos Económicos de la Policía de Investigaciones de Chile para que investigue los hechos expuestos en la presente querella;
2. Se oficie al Servicio de Impuestos Internos a fin de que dicha institución entregue al Ministerio Público, los antecedentes que registra el querellado y sus sociedades.
3. Se oficie a todas las entidades bancarias y financieras con actividad en el país para que informen sobre los productos que tenga contratado el señor Cristián Rolando Araya Cortés.
4. Se tome declaración a los testigos que se indicarán durante el transcurso de la investigación.

SEGUNDO OTROSÍ: Asumo personalmente el patrocinio y poder de la presente causa. Mi personería para actuar en nombre de ALPHA GROUP SpA consta en mandato judicial de fecha 1° de julio del 2025 (Rep. N°1.537-2025), extendido ante la Notaria Público de la Segunda Notaría de Iquique, doña HEIDI PATRICIA CAVIERES ARAYA, que acompaño.

TERCER OTROSÍ: A VS ruego tener presente que señalo como forma de notificación, para todas las resoluciones y citaciones que se dicten el correo electrónico jcmanriquez@mbcia.cl